GOBIERNO DE ARAGON
Vicepresidencia del Gobierno de Aragón

Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36,
puerta 14, 2ª planta
50071 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ARAGONESES Y ARAGONESAS EN EL EXTERIOR Y SUS COMUNIDADES.

El Vicepresidente del Gobierno de Aragón ha dictado la Orden de 24 de marzo de 2021, por la que acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente y, en particular, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en su interpretación conforme a la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Constitucional) y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y se encomienda a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos la elaboración del citado anteproyecto de ley y la realización de los trámites legales pertinentes hasta su aprobación como proyecto de ley.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en el artículo 8 que *"los poderes públicos aragoneses deben fomentar los vínculos sociales y culturales con las comunidades aragonesas del exterior y prestarles la ayuda necesaria, así como velar para que las mismas puedan ejercitar su derecho a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo aragonés. Una ley de las Cortes de Aragón regulará el alcance, el contenido y la forma de ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las competencias del Estado*". Señala el mismo artículo que "*el Gobierno de Aragón, en el ámbito de sus competencias, podrá formalizar acuerdos de cooperación con instituciones y entidades de los territorios en los que existan comunidades aragonesas del exterior y solicitar del Estado la celebración de los correspondientes tratados o convenios internacionales*".

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

El artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), señala que "*el Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes de Aragón*". La iniciativa para la "*elaboración de proyectos de ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación*". Señala dicho artículo que "*el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, que incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento*".

Con esta memoria justificativa se pretende dar cuenta del cumplimiento de los trámites previstos en la LPGA para la tramitación de los anteproyectos de ley.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA

Con fecha 13 de diciembre de 2000 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior, con el objeto de regular la promoción, fomento, apoyo, coordinación e intensificación de las

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

relaciones del Gobierno de Aragón, de la sociedad aragonesa y de sus instituciones con las comunidades aragonesas existentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. La norma parte del reconocimiento de aragonesidad, -concepto que no aparece descrito de manera específica-, tanto a los miembros de las comunidades aragonesas del exterior, entendiendo por tales a personas pertenecientes a una serie de colectivos detallados, como a las casas y centros de Aragón.

Respecto a los miembros de las comunidades aragonesas, la Ley les reconoce una serie de derechos, referidos al acceso al patrimonio cultural aragonés, a servicios de carácter social, deportivo y lúdico de la Comunidad Autónoma, a colaborar en el impulso de actividades culturales o a obtener información acerca de sus derechos y, de manera más específica, acerca del Derecho Civil Aragonés, así como un conjunto de prestaciones, que deberá facilitar la Administración de la Comunidad Autónoma en el marco de sus competencias.

En lo que se refiere a las Casas y Centros de Aragón, la Ley regula el procedimiento para su reconocimiento, la posibilidad de que se constituyan federaciones y confederaciones, el Registro de Casas y Centros de Aragón, así como la posibilidad de establecer un régimen de prestaciones y ayudas en su beneficio.

El capítulo VI de la Ley recoge los órganos de relación de la Administración autonómica con las comunidades aragonesas: tanto el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior, como el Congreso de las Comunidades.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

Finalmente, se dedican sendos artículos a la posibilidad de la Comunidad Autónoma de firmar tanto convenios y acuerdos de cooperación con la Administración general del estado y con otras Comunidades Autónomas para asesorar y asistir a los miembros de las comunidades aragonesas en el exterior, como de solicitar al Gobierno estatal la celebración y presentación a las Cortes para su autorización de tratados y convenios para la salvaguarda y fomento de la cultura aragonesa en el exterior.

Los más de veinte años de vigencia y aplicación de la Ley 5/2000 han puesto de manifiesto la necesidad de abordar modificaciones de calado del régimen jurídico aplicable a las comunidades aragonesas en el exterior, así como de ampliar el acervo de derechos y prestaciones reconocidos, y de adaptar al actual marco normativo autonómico. En este sentido, la magnitud de los cambios a adoptar, en el marco del mandato contenido en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía en relación con dichas comunidades, y el propio principio de seguridad jurídica, aconsejan la aprobación de un nuevo texto legal que, derogando al anterior, regule de manera completa y actualizada el alcance, contenido y forma de ejercicio del derecho de las comunidades aragonesas del exterior a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo aragonés.

Así, la nueva norma persigue los siguientes objetivos, en relación con la ya aprobada, lo que, a juicio de esta Dirección General, justifica su necesidad:

1. En primer lugar, parece necesario aclarar y estructurar determinados conceptos básicos que en el anterior texto podían conducir a confusión, dificultando así la consecución de la necesaria seguridad jurídica del texto:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

1.1. Así, el término aragonesidad, -reconocida a los miembros de las comunidades aragonesas del exterior-, y que pese a figurar en un texto legal consolidado no aparece reconocido como tal en el propio diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, requiere de una definición expresa en el cuerpo legal.

1.2. Por otro lado, en el texto vigente se aprecia cierta confusión en la definición de miembros de las comunidades aragonesas del exterior, y la diferenciación con las Casas y Centros de Aragón en el exterior. El anteproyecto de ley persigue diferenciar entre dos regímenes. Por un lado, el de los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, entendiendo por tales aquellas personas que, por orígenes, régimen jurídico, vecindad administrativa o especial vinculación con Aragón, tienen derecho a participar, colaborar y compartir la vida cultural y social de Aragón, y a las que se pretende dotar de un estatuto específico para la efectividad de ese derecho, en consonancia con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, y por otro, el de las comunidades aragonesas en el exterior. Éstas son, de manera específica, las Casas y Centros de Aragón en el Exterior y sus agrupaciones, y se constituyen en segundo sujeto destinatario de la norma. Tanto a Aragoneses y Aragonesas en el Exterior como a sus comunidades (Casas y Centros de Aragón en el exterior y sus agrupaciones) se les reconoce la aragonesidad, lo que da pie a un elenco de derechos y prestaciones para garantizar su participación y colaboración en la vida cultural y social de Aragón. No obstante, se trata de dos elementos diferenciados, necesariamente, ya que la condición de Aragonés o Aragonesa en el Exterior no viene determinado por el hecho de formar parte de alguna de las comunidades aragonesas en el exterior.

2. En lo que se refiere de manera específica a los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, cabe resaltar lo siguiente:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

2.1. En primer lugar, parece procedente crear un Registro de Aragoneses y Aragonesas en el exterior, de carácter público, como instrumento que:

.- permita tener conocimiento de las personas pertenecientes a dicho colectivo, que voluntariamente quieran escribirse en el mismo;

.-facilite la comunicación con los mismos, posibilitando que se instrumente por las administraciones públicas aragonesas el disfrute de los derechos inherentes a su condición;

- posibilite el ejercicio de tareas de carácter estadístico.

2.2 La nueva norma persigue, a diferencia de la vigente, crear una suerte de estatuto de los Aragoneses y Aragonesas en el exterior, a través de la enumeración del conjunto de derechos que les son reconocidos, y que en gran medida vienen ya declarados en el acervo de normas autonómicas. Con ello se persigue la creación de un sentimiento de identidad, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la mayor facilidad en el conocimiento y disfrute de dichos derechos y la adaptación al marco normativo vigente en el momento de aprobación de la norma. Así, y entre otros derechos, se hace referencia a:

.- derechos de carácter político.

.- Derechos referidos al trato igualitario por parte delas administraciones públicas aragonesas, independientemente del origen, género e identidad de género, orientación, residencia, etc.

.- derechos de carácter cultural.

.- derechos sociales.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

.- especial referencia a la pertenencia al colectivo de jóvenes o personas mayores.

.- de manera específica se mantienen los derechos establecidos en la norma anterior para facilitar el retorno de los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, atendiendo al carácter migrante de la sociedad aragonesa, y a la necesidad de establecer mecanismos que, en su caso, faciliten la vuelta a sus orígenes.

.- derechos en relación con el régimen de derecho civil foral aragonés, posibilitando que se informe de las condiciones en las que se puede perder la vecindad civil aragonesa, para facilitar que se opere en sentido contrario.

.- etc.

3. Respecto a las comunidades aragonesas en el exterior, con la nueva norma se pretende clarificar y estructurar mejor su régimen, en los siguientes términos:

3.1 Diferenciando entre Casas y Centros de Aragón en el Exterior y sus agrupaciones, que podrán revestir la forma de federaciones, confederaciones, o cualquier forma jurídica reconocida en derecho.

3.2 desarrollando el procedimiento para el reconocimiento tanto de las Casas y Centros de Aragón en el exterior como de sus agrupaciones, redefiniendo los requisitos para ello, que la práctica administrativa había demostrado que en determinados aspectos requerían una revisión. Igualmente, se desarrolla el procedimiento para la revocación de dicho reconocimiento, -que en el anterior texto adolecía de imprecisión, pudiendo producir indefensión jurídica-.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

3.3 Se mantiene el Registro de Comunidades Aragonesas en el exterior, como instrumento público para la inscripción de las entidades.

3.4 Se recoge un catálogo de prestaciones reconocidas a las comunidades aragonesas en el exterior, no sólo de carácter económico, para una mejor prestación de sus servicios. En gran medida, y atendiendo a la experiencia acumulada, se mantienen prestaciones ya reconocidas que se complementan y desarrollan ajustándolas a las necesidades detectadas.

3.5 En general, se establece una estructura y tipología del título dedicado a las comunidades aragonesas en el exterior más adecuada a las directrices de técnica normativa, mejorándose así la calidad jurídica del texto.

4. En cuanto a la regulación de los órganos de relación de la administración con las comunidades aragonesas en el exterior, se mantiene el Consejo de Comunidades Aragonesas en el exterior y el Congreso de Comunidades Aragonesas, si bien:

- Se revisa la composición de ambos órganos, para adaptarla a las necesidades detectadas y a la realidad institucional, clarificándola y dotándoles de una mejor operatividad.

- Se desarrolla la composición y funcionamiento del Consejo, explicitando las funciones encomendadas a la presidencia, a personas que desempeñan funciones de vocal y a la secretaría, adecuándose a la regulación de los órganos colegiados.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

- Se dedica una sección específica al Pleno y a la Comisión Permanente del Consejo, para dotarles de mayor relevancia y clarificar sus competencias.

- En general, y aunque se mantiene la habilitación al Gobierno de Aragón para el desarrollo mediante disposición complementaria de sendos órganos, se incluye en la norma con rango legal los aspectos más relevantes, para dotar a la estructura orgánica de un nivel normativo más adecuado.

5. Finalmente, se mantienen las disposiciones de la ley anterior relativas a acuerdos de cooperación y tratados internacionales, que desarrollan lo previsto en el artículo 8 del estatuto de Autonomía, al entenderse que se ajustaban a la norma y resultaban adecuadas al tenor del Estatuto.

2. INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Tal y como se ha señalado, el Estatuto de Autonomía de Aragón dispone en el artículo 8 que una ley de las Cortes de Aragón regulará el alcance, el contenido y la forma de ejercicio del derecho de las comunidades aragonesas a participar, colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo aragonés. El nuevo texto pretende derogar el vigente hasta la fecha, la ley 5/2000, de 28 de noviembre, de Relaciones con las Comunidades Aragonesas del Exterior.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

La Ley de Aragoneses y Aragonesas en el exterior y sus Comunidades se tramitará por consiguiente como proyecto de ley del Gobierno de Aragón, en los términos previstos por el artículo 37 de LPGA:

1. Al efecto, con fecha 24 de marzo de 2021 de dictó Orden del Vicepresidente, por la que acordó el inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente, y se encomendó a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos la elaboración del citado anteproyecto de ley y la realización de los trámites legales pertinentes hasta su aprobación como proyecto de ley.

2. De conformidad con el artículo 37.3, el anteproyecto incorpora la presente memoria justificativa en el que se analiza la necesidad y oportunidad del mismo.

3. Igualmente, se elabora informe sobre el impacto por razón de género de las medidas, que incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, tal y como exige la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como una memoria económica que contiene la estimación del coste a que dará lugar la norma.

4. Conforme al artículo 19 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, el anteproyecto deberá ir acompañado de una “Memoria explicativa de igualdad”, que explicará detalladamente los trámites realizados en relación a la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, y que se elaborará una vez concluida la tramitación y emitidos los informes correspondientes, con carácter previo a la remisión del anteproyecto de ley a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 LPGAr, el Vicepresidente, en cuanto proponente del Texto, elevará el anteproyecto de ley al Gobierno a fin de que decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, procesos participativos, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Al respecto, y a la vista del contenido del anteproyecto, se estima que el mismo debería ser sujeto a los siguientes trámites:

.- proceso participativo, conforme a lo previsto en el artículo 54.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, para facilitar el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público, mediante la apertura de un espacio por parte de esta Administración que permita conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía afectada por la norma en tramitación.

.- Habida cuenta de la naturaleza del anteproyecto, y de su carácter transversal, -al afectar a diversos sectores de la actuación de las administraciones públicas-, se considera conveniente solicitar informe de las Secretarias Generales Técnicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

6. De acuerdo con el pronunciamiento de la STC 55/2018, de 24 de mayo, en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se consideran preceptivos los tramites de consulta pública, audiencia e información pública.

7. Posteriormente, el Anteproyecto deberá ser sujeto a los restantes trámites exigidos por la normativa vigente:

- En primer lugar, y conforme al artículo 13 de la Ley /42020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2021, el anteproyecto, al poder comportar su aplicación un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá contar con el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería.

- Deberá incorporarse al expediente informe emitido por la Secretaria General Técnica del Departamento Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, órgano al que le corresponde la asistencia y apoyo a la Vicepresidencia en los términos previstos en el artículo 2.1 del Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el artículo 3 del Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

- En la medida en que la norma prevé disposiciones que afectan al derecho civil aragonés, se solicitará informe preceptivo a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, de conformidad con el Decreto 10/1996, de 20 de febrero, por el que se regula.

- De acuerdo con el artículo 37.7 LPGAr y el artículo 5.2 a) del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, se deberá solicitar el preceptivo informe a la Dirección General de Servicios Jurídicos.

- Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón se podrá solicitar dictamen a este órgano consultivo.

8. En relación con las obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Publica y Participación Ciudadana de Aragón, una vez adoptado el acuerdo de toma de conocimiento, el anteproyecto deberá ser publicado junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, lo cual habrá de observarse igualmente en relación con las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente con ocasión de su emisión.

Debe señalarse que la completa inserción en el ordenamiento jurídico del anteproyecto de ley, una vez aprobado como ley, deberá ir acompañada de la modificación del apartado c del artículo 2.2 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, para lo que el texto incorpora la oportuna disposición final.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

Igualmente, debe remarcarse que para el adecuado ejercicio de los derechos reconocidos a los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior las Cortes de Aragón habrán de modificarán su Reglamento, tal y como se indica en la Disposición final segunda del anteproyecto.

Finalmente, la norma requiere de desarrollo normativo, a la par que viene a sustituir a una disposición vigente, con sus correspondientes disposiciones de desarrollo, lo que implicará lo siguiente:

a) En primer lugar, la disposición final tercera del anteproyecto habilita para su desarrollo mediante disposiciones reglamentarias, que serán:

.- Reglamento que regule el Registro de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, así como la expedición del Título de Aragonés o Aragonesa en el Exterior.

.- Reglamento que desarrolle el reconocimiento de las comunidades aragonesas en el exterior, y que regule el Registro de Comunidades Aragonesas en el exterior, que habrá de sustituir al vigente Decreto 111/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento e inscripción registral de las Comunidades Aragonesas en el Exterior, así como a la Orden de 21 de mayo de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Casas y Centros de Aragón.

.- Reglamento que regule el Consejo de Comunidades Aragonesas en el Exterior.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

b) En segundo lugar, el Anteproyecto prevé en su disposición adicional segunda que las Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones existentes a la entrada en vigor de la norma, e inscritas en el registro público creado al efecto, conservarán su condición siempre que reúnan los requisitos legales establecidos para su reconocimiento oficial o hayan adaptado sus estatutos a las prescripciones que marca la nueva Ley en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

3. CONTENIDO DE LA NORMA.

El anteproyecto de ley de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y sus Comunidades consta de parte expositiva y parte dispositiva.

La parte expositiva, denominada exposición de motivos hasta la aprobación de la norma, explica el objetivo y finalidad de la norma, así como su contenido de manera sucinta, facilitando así la mejor comprensión del texto, y las novedades que introduce en la regulación.

En cuanto a la parte dispositiva, el texto incorpora 55 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El articulado se estructura en cinco capítulos:

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

a) El capítulo primero, que contiene las disposiciones generales: objeto de la ley, objetivos, y definición de qué se entiende por Aragoneses y Aragonesas en el Exterior y por Comunidades Aragonesas en el Exterior.

b) El capítulo segundo, dedicado a los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, y que consta de una sección 1ª, en la que se recoge el Registro de Aragoneses y Aragonesas en el Exterior, y una sección 2ª, que contiene el catálogo de derechos reconocidos a los Aragoneses y Aragonesas en el Exterior.

c) El capítulo tercero, que, bajo la rúbrica De las Comunidades Aragonesas en el Exterior, se estructura en cuatro secciones: Casas y Centros de Aragón en el Exterior, agrupaciones de Casas y Centros de Aragón en el Exterior, Registro de Comunidades Aragonesas en el Exterior y Medidas establecidas a favor de las Comunidades Aragonesas en el Exterior.

d) El capítulo cuarto, sobre los órganos de relación con las Comunidades Aragonesas en el exterior, formado por una sección 1ª, dedicada al Consejo de Comunidades Aragonesas en el exterior, una sección 2ª, en la que se detalla la composición y funciones del Pleno, una sección 3ª, sobre la Comisión Permanente, y una sección 4ª, dedicada al Congreso de Comunidades Aragonesas en el exterior.

e) El capítulo quinto, sobre los acuerdos de cooperación y tratados internacionales.

4. OPORTUNIDAD E IMPACTO SOCIAL DE LA NORMA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

En cuanto a la **oportunidad** del anteproyecto de ley de Aragoneses y Aragonesas en el exterior y sus Comunidades, aparece justificada a la luz de lo expuesto en la presente memoria. En gran medida, la propia experiencia en el trabajo con las comunidades aragonesas en el exterior en los últimos veinte años, ha acreditado la necesidad de modificar su régimen jurídico.

En primer lugar, para potenciar aquellos aspectos en los que las medidas que se han venido implementando han demostrado su utilidad:

.- el establecimiento y reforzamiento de una red de entidades que han contribuido a la creación de un sentimiento de identidad entre las personas vinculadas a Aragón que viven fuera de nuestra comunidad autónoma, y que han posibilitado la visibilización y difusión de Aragón, sus costumbres, historia, cultura y señas de identidad.

.- la previsión de mecanismos de apoyo a dichas entidades, no sólo de carácter económico, sino también prestacional, social y cultural.

En segundo lugar, para incidir en aquello que precisa adaptación a los nuevos tiempos y realidades:

.- la asunción de nuevos paradigmas en el ámbito social y cultural, puestos de manifiesto en las diferentes normas aprobadas por la Comunidad Autónoma en estos veinte años: la

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.

transparencia, el derecho a la participación en asuntos públicos, la incorporación de nuevas tecnologías en las relaciones con la Administración y la consagración de principios de igualdad y no discriminación, como elementos trasversales que deben informar a la ciudadanía y sus relaciones con las administraciones públicas.

.- la reformulación y reestructuración del propio concepto de comunidades aragonesas en el exterior, yendo un paso más allá. La definición de un estatuto de Aragonés o Aragonesa en el Exterior, consagrado en la nueva norma, permite avanzar en un nuevo modelo de relaciones de Aragón con los colectivos de personas fuera de nuestra comunidad autónoma a las que se reconoce el derecho a participar y compartir la vida cultural y social aragonesa. Con ello, se busca adaptarse a un contexto globalizado, en movimiento, en el que es fundamental el mantenimiento de los lazos con nuestras comunidades en el exterior, en los términos previstos por nuestro Estatuto de Autonomía.

Respecto al **impacto social** de la norma, resulta positivo en los siguientes aspectos:

.- Aragón es tierra tradicional de personas migrantes. El importante número de personas con origen o vinculadas a Aragón en la “diáspora” justifican la adopción de medidas que permitan tanto valorar su existencia, como ayudarles a mantener su vínculo con Aragón y reforzar sus derechos. En este sentido, el impacto social del anteproyecto es claramente positivo.

.- Las comunidades aragonesas en el exterior vienen desarrollando una actividad fundamental, de fomento de la imagen de Aragón, y de asistencia y establecimiento de redes de colaboración y apoyo entre sus personas miembros. En este sentido, el nuevo modelo

establecido en el anteproyecto facilitará el apoyo a esas comunidades, y reforzará las medidas administrativas para facilitar su creación y el desarrollo de su actividad.

Por lo expuesto, se considera que el anteproyecto propuesto tendrá un impacto social positivo que redundará en beneficio de la ciudadanía.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LUIS SEBASTIÁN ESTAÚN GARCÍA.

El Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Luis Sebastián Estaún García, Director General, DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y PROGRAMAS EUROPEOS el 15/06/2021.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV5A7HP5U5B11T01PFI.